



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO. -----

PERSONA DENUNCIADA: CIUDADANO RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.-----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. -----

En el expediente con número de clave TEEC/PES/01/18, relativo al Procedimiento Especial Sancionados Electoral interpuesto por Luis Alonso García Hernández, en su calidad de Ciudadano, en contra del Ciudadano Ramón Gabriel Ochoa Peña, por “Actos anticipados de Precampaña en el Municipio de Carmen, Campeche”; El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciocho.-----

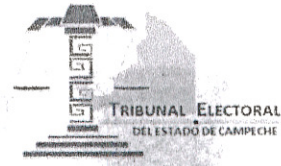
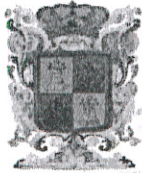
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las quince horas con veinticinco minutos del día de hoy veintiocho de enero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a las parte y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciocho, por medio de los estrados de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/01/2018.

PROMOVENTE: CIUDADANO LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO.

PARTE DENUNCIADA: CIUDADANO RAMÓN GABRIEL OCHOA PEÑA.

TERCERO INTERESADO: NO HAY.

ACTO IMPUGNADO: POR COMETER PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR: LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Con esta fecha veintiocho días del mes de enero del dos mil dieciocho, la ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Presidente e Instructor Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa. Conste.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción IX, y 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 632 y 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3 y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **SE ACUERDA: --**

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado. -----

SEGUNDO. De la revisión del expediente se advierte que una de las conductas denunciadas por el ciudadano Luis Alonso García Hernández, consiste en que a





decir del quejoso, con fecha **“11 de diciembre de 2017, en su Facebook personal denominado Ramón Ochoa subió un video donde promociona su imagen con el objetivo de promocionar su imagen y nombre en el electorado ya que promociona más su imagen que la de su partido MORENA, en virtud de que es de conocimiento general que su objetivo es ser candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, tal y como lo acreditamos con las copias fotográficas anexadas a la presente queja”**(Sic). -----

No obstante lo anterior, de la revisión de la prueba fotográfica que aporta el quejoso en su escrito de queja, correspondiente al video que se aloja en el Facebook personal denominado Ramón Ochoa, se puede vislumbrar la referencia del título que conlleva éste, el cual se enuncia a continuación: **“Buenos días amigos. Como coordinador municipal de Morena en Carmen, les invito a ver este vídeo y para que lo compartan.”**-----

Ahora bien, con fecha 21 de diciembre de 2017, las ciudadanas Maestra Diana Margarita Novelo Solís, Titular del Departamento de Oficialía Electoral y la Licenciada Abril Ortega Pérez, Jefe de Departamento adscrita a la misma área, asistidas por los ciudadanos Maestros Eddy Alberto Calderón Vázquez, Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo y el Ingeniero en Sistemas Computacionales Silem Moisés Peña Caballero, Jefe de Departamento adscrito a la misma área, desahogaron la diligencia de inspección ocular en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo número JGE/07/17 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de verificar la cuenta de Facebook denominada “Ramón Ochoa” señalada por el quejoso en su respectivo escrito de queja, dando fe de lo encontrado por el personal del Área Administrativa Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo, asentado en el acta circunstanciada número **OE/02/2017**. -----

De tal forma que, en dicha diligencia se pudo constatar que al momento de escribir las palabras “Ramón Ochoa” en el buscador que proporciona la Página de Facebook, se visualizaron seis cuentas y/o perfiles con las mismas palabras, pero con distintas fotos de perfil, por lo que la Autoridad Administrativa Electoral procedió





a verificar la primera cuenta que aparece en el listado desplegado por el sistema de búsqueda de la citada Página de Facebook, diligencia que se realizó además por la semejanza que guarda la foto de perfil de la primera cuenta, con las imágenes proporcionadas por el ciudadano Luis Alonso García Hernández en su escrito de Queja, correspondientes a las capturas de pantallas.-----

Asimismo, ha quedado asentado en dicha acta circunstanciada que la autoridad administrativa electoral al momento de dar click a la primera cuenta, ésta “redirecciona” a una página denominada “Ramón Ochoa”, y que al navegar en ella, no encontraron el video de fecha 11 de diciembre de 2017, con las características descritas por el quejoso.-----

Sin embargo, durante el desarrollo de la búsqueda la autoridad administrativa electoral encontró una página web de Facebook titulada “Ramón Ochoa”, por lo cual procedió a indagar en la misma, encontrando un video de fecha 11 de diciembre de 2017, con el título o comentario “Buenos días amigos. Como coordinador municipal de Morena en Carmen, les invito a ver este video y para que lo compartan”, describiendo solamente en dicha acta circunstanciada las características del video, como es la duración y el peso, sin describir el contenido del mismo.-----

Por lo que, al resultar dicha información de vital importancia para la resolución del presente caso controvertido y en base al principio de exhaustividad; se requiere que la autoridad sustanciadora realice de nueva cuenta, la diligencia de inspección ocular al video de fecha 11 de diciembre de 2017, con el título o comentario “**Buenos días amigos. Como coordinador municipal de Morena en Carmen, les invito a ver este video y para que lo compartan**”, alojado en la página web de Facebook titulada “Ramón Ochoa”, misma que fue localizada y descrita por la Autoridad Administrativa Electoral en su acta circunstanciada número **OE/02/2017**, de fecha 21 de diciembre de 2017.-----

Lo anterior, en audiencia pública y con citación previa de las partes, en base al principio rector de máxima publicidad, por lo cual se deberá describir el contenido





del video antes señalado y certificar el número de visitas y/o reproducciones que ha obtenido.-----

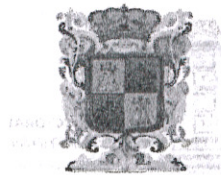
En ese orden de ideas, se considera que el expediente relativo al presente asunto no se encuentra totalmente integrado, ante la falta de estos elementos de convicción que den certeza respecto a los hechos denunciados; por lo que la Autoridad Sustanciadora, deberá proceder a realizar la diligencia de mérito a fin de contar con todos los elementos necesarios para fallar el presente asunto.-----

TERCERO. Requerimiento. Toda vez que como se señaló en el punto anterior, de la revisión de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, y de conformidad con la jurisprudencia número 10/97, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”**. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTO SUFICIENTES PARA RESOLVER**, se requiere a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que:-----

a). Una vez que se le haya remitido el expediente, en un plazo prudente lleve a cabo de nueva cuenta, en sesión pública y con citación previa de las partes, la diligencia de inspección ocular del video de fecha 11 de diciembre de 2017, con el título o comentario **“Buenos días amigos. Como coordinador municipal de Morena en Carmen, les invito a ver este video y para que lo compartan”**, alojado en la página web de Facebook titulada “Ramón Ochoa”, misma que fue localizada y descrita por la Autoridad Administrativa Electoral en su acta circunstanciada número **OE/02/2017**, de fecha 21 de diciembre de 2017.-----

b). **ORDENE** al Departamento de Oficialía Electoral del OPLE, que realice de nueva cuenta la diligencia de inspección ocular al video de fecha 11 de diciembre de 2017, con el título o comentario **“Buenos días amigos. Como coordinador municipal de Morena en Carmen, les invito a ver este video**





y para que lo compartan", alojado en la página web de Facebook titulada "Ramón Ochoa", misma que fue localizada y descrita por la Autoridad Administrativa Electoral en su acta circunstanciada número **OE/02/2017**, de fecha 21 de diciembre de 2017.-----

Con la finalidad de que el personal actuante especifique en la respectiva acta circunstanciada que se levantará para tal efecto, el contenido de dicho video, certificando, además, el número de visitas y/o reproducciones que ha obtenido.

CUARTO. Requerimiento. Asimismo se le requiere a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que informe y certifique si el denunciado ha realizado su formal registro para ser pre-candidato a la Presidencia Municipal de su Partido en Ciudad del Carmen, Campeche. -----

QUINTO. Una vez realizado todo lo anterior, dicha Secretaría deberá remitir de nueva cuenta y de manera inmediata el expediente debidamente integrado a este órgano jurisdiccional.-----

SEXTO. De conformidad con el artículo 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se **apercibe** a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 701 de la citada Ley en la materia.-----

NOTIFÍQUESE, por **oficio** y con la devolución del Expediente número TEEC/PES/01/2018 a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dejando copia certificada del mismo en este Tribunal Electoral; por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de este Tribunal Electoral, en concordancia con lo señalado en los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del





Estado de Campeche, Ciudadano **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**,
ante la Secretaria General de Acuerdos Ciudadana **Maestra en Derecho María
Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste.-----

**CIUDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**MAESTRA EN DERECHO MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (veintiocho de enero de dos mil dieciocho) turno los presentes autos a
la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

